



RESOLUCIÓN N°

095

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 13 FEB 2023

VISTO:

El Documento DE-1266-01796468-5 (NI), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por José Eduardo VILLALBA (Cód. N° 14.531), tendiente a su reintegro a las condiciones y grupo de trabajo en la Dirección de Seguridad y Espacios Públicos de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, donde desempeñaba funciones de seguridad municipal.

Que el agente sostiene que el cambio de prestar funciones en el grupo "E" al grupo "F", propiciado por su director, le genera incertidumbre atento al lugar en que se domicilia, el horario en que culminan sus actividades y diversos contratiempos que le genera el regreso a su hogar.

Que manifiesta que el cambio resulta ilegítimo y encuadra la actuación del Director de Seguridad en los supuestos de maltrato psíquico y social como forma de externalizarse la violencia en el ámbito laboral, solicitando se admita la denuncia en el marco del "Protocolo de actuación sobre violencia laboral y acoso en el mundo del trabajo" aprobado por Decreto D.M.M. N° 0336/2020.

Que habiendo intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos, advierte que la denuncia sobre violencia laboral fue desestimada por la autoridad de aplicación y notificada al agente el 05.12.2022 de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del mencionado Protocolo.

Que corresponde determinar entonces si el cambio de grupo de trabajo ha variado sustancialmente las condiciones laborales del agente, más allá de lo que resulta razonable e ínsitivamente comprendido dentro de las potestades que confiere el *ius variandi*.

Que de la prueba obrante en las actuaciones se observa que el mero cambio de grupo de trabajo, sin alteración de funciones, agrupamiento, categoría, lugar y horario no constituye en sí mismo una alteración ilegítima de las condiciones laborales del agente, encontrándose comprendida la decisión dentro de las potestades o atribuciones que le confiere la jerarquía del cargo del Director de Seguridad de Espacios Públicos de quien depende orgánica y funcionalmente.

Que, en consecuencia, no se logra vislumbrar que exista o haya existido un verdadero cambio en las condiciones sustanciales de las condiciones laborales para las cuales el agente ingresó a prestar servicios como agente municipal, en tanto el Sr. Villalba conserva su puesto de trabajo para el que oportunamente fue designado por el Intendente Municipal, respetándose su encuadramiento estatutario (y por tanto su carrera administrativa), sin que se haya siquiera modificado su lugar de trabajo ni el horario en el cual presta funciones.



RESOLUCIÓN N° 095

Que los argumentos expuestos por el denunciante resultan meras objeciones de las que no se infiere la existencia de un verdadero perjuicio patrimonial o moral. Las incomodidades que alega (lugar de residencia, horario en que termina la labor y funcionamiento del transporte público) ya se encontraban presentes al formar parte del "Grupo E" de trabajo, con la única salvedad que tenía un acuerdo con un compañero de trabajo que lo "acercaba" a su domicilio al terminar la jornada.

Que dichas circunstancias inexorablemente deben ser cubiertas por el propio agente (por resultar previsibles y formar parte de las condiciones laborales que el agente aceptó al postularse para el empleo y la función pública que actualmente detenta), y no es factible que las mismas enerven la potestad de distribución y conformación de los grupos de trabajo que intrínsecamente atañen a quien tiene a su cargo la organización del servicio mediante criterios de eficiencia y eficacia.

Que la relación de empleo o función pública se estructura sobre el principio de la jerarquía, en tanto: *"El conjunto de los agentes públicos se halla organizado y ordenado, para su mejor desempeño, sobre la base de la existencia de un concepto que no sólo es orgánico, sino también funcional y dinámico -la jerarquía-, cuya importancia se hace evidente en cuanto se advierte que los agentes públicos, aun cuando ligados con la Administración por un contrato individualmente concertado, deben actuar en estrecha relación, y como un conjunto homogéneo. Existe así una verdadera escala jerárquica entre los funcionarios y empleados públicos, normativamente establecida, que da lugar al poder jerárquico, en virtud del cual un agente público se puede ver sometido al poder de otro, en cuanto se refiere a su desempeño y a su obligación de participar y cooperar en el logro de las finalidades propias de la Administración Pública. Ese poder jerárquico consiste en la atribución del superior de impartir órdenes a sus subordinados, ejercer su vigilancia y control permanente..."*. (COMADIRA, Rodolfo Julio, Curso de Derecho Administrativo, Editorial Abeledo Perrot, 1° Edición, Buenos Aires 2017, TII, pág. 1002).

Que de dicha vinculación jerárquica se desprende el poder de control y dirección que incumbe a su superior y, en función de las necesidades de servicio, la distribución de tareas y la conformación de los equipos que entiende conducentes para la mejor satisfacción del interés público que se encuentra comprometido.

Que la administración, en tanto resulten razonables y que no impliquen una lesión patrimonial o moral del agente, detenta suficientes atribuciones para efectuar variaciones a aspectos vinculados con las tareas laborales o, en su caso, lugar de prestación de servicios entre otras, por lo que con mayor razón se encuentra habilitada a efectuar mínimas modificaciones que hacen a la organización de los servicios a su cargo como en el presente caso.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **095**

Que, en consecuencia, el Órgano Asesor considera que el argumento esgrimido por el reclamante resulta manifiestamente improcedente, por lo que aconseja rechazar el reclamo interpuesto.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1°: Rechazar el Reclamo Administrativo formulado por el agente José Eduardo Villalba (Código N° 14.531), por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente al reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación